



Surquillo, 20 de Septiembre de 2021

## RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN

### INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

#### REPÚBLICA DEL PERÚ



#### VISTOS:

El Informe Técnico N° 065-2021-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 2581-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 001335-2021-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;



Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 254-2021-J/INEN de fecha 06 de septiembre de 2021, se aprobó la décima modificación del Plan Anual de Contrataciones para el año 2021, incluyéndose la "Adquisición de Nivolumab 10 mg/mL INY 4 mL y Nivolumab 10 mg/mL INY 10mL" con numero referencia 110, como un procedimiento de Contratación Directa;

Que, mediante Pedido de Compra N°012642-2021 y Memorando N° 002100-2021-DF-DISAD/INEN, recibido por la Oficina de Logística el 05 de agosto de 2021, el Departamento de Farmacia remitió el requerimiento actualizado para la "Adquisición de Nivolumab 10 mg/mL INY 4 mL y Nivolumab 10 mg/mL INY 10mL", adjuntando las especificaciones técnicas;

Que la justificación de la necesidad aludida en el párrafo precedente, se encuentra determinada mediante Memorando N° 2353-2021-DF-DISAD/INEN de fecha 23 de agosto 2021, el Departamento de Farmacia remitió el Informe N° 0681-2021-DOM/INEN que contiene el sustento técnico para la "Adquisición de Nivolumab 10 mg/mL INY 4 mL y Nivolumab 10 mg/mL INY 10mL ", elaborado por el Director Ejecutivo del Departamento de Oncología Médica (e).

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 025-2021-MRP-U.ADQ/OL-OGA/INEN de fecha 09 de agosto de 2021, para la "Adquisición de Nivolumab 10 mg/mL INY 4 mL y Nivolumab 10 mg/mL INY 10mL", determinándose un valor estimado total ascendente a S/ 4,032,466.50 (Cuatro millones treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis con 50/100 soles), recomendando convocar la presente contratación mediante procedimiento de selección de Contratación Directa, bajo la causal de proveedor único, de conformidad con el Literal e) del Artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante mediante Memorando N° 1254-2021-OGPP/INEN de fecha 18 de agosto de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N°4943-2021-INEN para el año 2021 por el importe de S/ 1,405,914.00 (Un millón cuatrocientos cinco mil novecientos catorce con 00/100 Soles) y la previsión presupuestal N°0120-2021-INEN por el monto de S/ 2,626,552.50 (Dos millones seiscientos veintiséis mil quinientos cincuenta y dos con 50/100 soles), garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 298-2021-OGA/INEN de fecha 15 de setiembre de 2021, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 037-2021-INEN "Adquisición de Nivolumab 10 mg/mL INY 4 mL y Nivolumab 10 mg/mL INY 10mL" por un valor estimado que asciende a S/ 4,032,466.50 (Cuatro millones treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis con 50/100 soles);

Que, Informe Técnico N° 065-2021-OL-OGA/INEN de fecha 16 de setiembre de 2021, la Oficina de Logística considera que para la "Adquisición de Nivolumab 10 mg/mL INY 4 mL y Nivolumab 10 mg/mL INY 10mL" se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor CONSORCIO BRISTOL MYERS SQUIBB PERU S.A. con RUC N° 20378813761 PERUFARMA S.A. con



RUC N° 20100052050, cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 4,032,466.50 (Cuatro millones treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis con 50/100 soles), bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina señalando que se ha cumplido con los requisitos legales para la aprobación de la Contratación Directa N° 037-2021-INEN, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Contratación Directa N° 037-2021-INEN "Adquisición de Nivolumab 10 mg/mL INY 4 mL y Nivolumab 10 mg/mL INY 10mL", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

<b>Denominación del objeto</b>	Adquisición de Nivolumab 10 mg/mL INY 4 mL y Nivolumab 10 mg/mL INY 10mL .
<b>Valor Estimado</b>	S/ 4,032,466.50 (Cuatro millones treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis con 50/100 soles).
<b>Causal Invocada</b>	Proveedor Único
<b>Fuente de Financiamiento</b>	Donaciones y transferencias
<b>Cantidad</b>	ITEM 01: Nivolumab 10 mg/mL INY 4 mL, 350 unidades ITEM 02: Nivolumab 10 mg/mL INY 10mL, 600 unidades
<b>Razón Social del proveedor Calificado como Único</b>	CONSORCIO BRISTOL MYERS SQUIBB PERU S.A. con RUC N° 20378813761 PERUFARMA S.A. con RUC N° 20100052050
<b>Plazo de ejecución de la prestación</b>	Trecientos sesenta y cinco (365) días calendario, que se contabilizan a partir del día siguiente de la suscripción del contrato
<b>Sistema de Contratación</b>	Precios Unitarios

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.



**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de General de Administración disponer el registro de la presente resolución así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión .

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**IVAN PEREYRA VILLANUEVA**  
Gerente General